



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Anuncio del Ayuntamiento de Illescas por el que se aprueba la Ordenanza municipal reguladora de las tarifas del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las tarifas del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.

Con fecha 6 de marzo de 2024 se publicó anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sometiendo el expediente a información pública y abriendo un plazo de treinta días hábiles para su examen y presentación, en su caso, de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE ILLESCAS

1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado en el municipio de Illescas, servicios que se prestan en régimen de concesión por la sociedad concesionaria, así como la determinación y definición de los aspectos relevantes para la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado

2. Naturaleza de las tarifas

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las tarifas reguladas en esta Ordenanza constituyen, a todos los efectos, ingresos propios de la sociedad concesionaria de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

3. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado, y otros conexos con el mismo, recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Illescas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

4. Obligados al pago de las tarifas

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza las personas físicas, jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, propietarias de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.

Los inquilinos no podrán ser titulares de los contratos, pero mediante autorización por parte del titular, podrán solicitar la domiciliación de los recibos y el envío de comunicaciones.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo, siendo el primer contador por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida.

Toda acometida realizada llevará consigo la instalación del contador de agua correspondiente, debiendo darse de alta en este servicio.



5. DEFINICIONES de ACOMETIDAS:

5.1. ABASTECIMIENTO

La acometida de suministro comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones públicas con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico aprobado por la entidad gestora y constará de los siguientes elementos:

1. Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución general y abre o conecta el paso a la acometida.

2. Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

3. Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o límite con el suelo privado. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad gestora y el usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Para el caso de que exista una acometida que no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado entre el suelo público y el suelo privado será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades. En caso de avería en dicha acometida el Ayuntamiento reparará el tramo comprendido entre la red general y el límite del suelo privado, procediendo a instalar la llave de acometida en acera. (ANEXO I)

Respecto a la instalación de contadores las normas a seguir serán las que siguen:

Viviendas unifamiliares: Deberán ubicarse en el muro exterior, en contacto con la vía pública, debiendo la parte inferior del armario situarse como mínimo a 50 cm del suelo, la medida del armario será tal que permita la instalación de dos llaves de paso, válvula antirretorno, grifo de comprobación en su caso y contador, siendo todos los accesorios de piezas de metal. La separación entre ejes de los ramales de entrada y salida de contador será de 24 cm, y el armario no podrá situarse a más de 1,5 m desde la llave de acometida como norma general, en caso contrario, deberán solicitar nueva acometida y anulación de la antigua a cargo del solicitante.

Construcciones de más de una planta: Las instalaciones de contadores estarán ubicadas antes de la entrada al edificio, en contacto con la vía pública. El armario deberá tener cerradura normalizada suprimiéndose así cerradura de plástico y estar protegido contra intemperie y temperaturas extremas.

En el caso de que por motivos de construcción no se pudiera instalar en el exterior, el cuarto de contadores será de una medida tal que permita el acceso a una persona de pie, estar el mismo ventilado, con luz y desagüe, debiendo en este caso darse de alta un contador general que será padre de los contadores divisionarios de las viviendas, e irá a nombre de la comunidad de propietarios. Este contador irá ubicado en el muro de la fachada del inmueble y accesible desde la vía pública lo más cercano a la llave de acometida, y el armario no podrá situarse a más de 1,5 m desde la llave de acometida como norma general. Caso contrario, deberá solicitarse una nueva acometida y anular la antigua a cargo del solicitante.

Dicho contador general verificará el consumo de los contadores individuales, posibles averías en la red interior y/o usos no controlados. Caso de diferencia con la suma de los hijos, el importe le será facturado a la comunidad, siendo responsable de la búsqueda de fugas o consumos no autorizados y tomando las medidas necesarias para que no se produzcan de nuevo o se mantengan en el tiempo.

Cuando el número de contadores fuera de más de ocho, es obligatoria la instalación de una batería de contadores normalizada.

5.2. SANEAMIENTO

La acometida de saneamiento comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones públicas con las instalaciones interiores del inmueble.

La acometida responderá al esquema básico aprobado por la entidad gestora y constará de los siguientes elementos:

1. Conexión a pozo de registro o red general.

2. Ramal de acometida: es el tramo de tubería que une la red general con el registro de control.

3. Registro de control: estará situado al final del ramal de acometida en la vía pública lo más próximo al límite con el suelo privado. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad gestora y el usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En caso de que la acometida no vierta a un pozo de registro, y no existiera registro de control en acera se considerará responsabilidad del particular el mantenimiento, la conservación y reparación de la acometida completa. En caso de avería en dicho tramo, tendrá que repararla el particular y por su parte deberá proceder a ejecutar el registro de control en acera.

Así mismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Código Técnico de la Edificación, o cualquier otra normativa que sea de aplicación:

“3.3.2.2. Válvulas antirretorno de seguridad 1 Deben instalarse válvulas antirretorno de seguridad para prevenir las posibles inundaciones cuando la red exterior de alcantarillado se sobrecargue, particularmente en sistemas mixtos (doble clapeta con cierre manual), dispuestas en lugares de fácil acceso para su registro y mantenimiento.”

La instalación de dicha válvula antirretorno ha de complementarse con el correspondiente equipo de bombeo de las aguas pluviales que no puedan evacuarse en el caso de cierre de la válvula. (ANEXO II)



6. CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES:

ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

Incumbe a la entidad gestora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua adscritas al servicio, así como las acometidas hasta la llave de registro o límite de propiedad con las siguientes salvedades:

- Acometidas en baja definitiva solicitadas por el titular y siempre y cuando, hayan transcurrido al menos 12 meses desde el hecho y 10 años desde su ejecución y puesta en servicio original. En estos casos la acometida deberá renovarse con cargo al solicitante de la misma.

- Acometidas que hayan sido anuladas por uso fraudulento y dadas de baja por interés general. En este caso el nuevo solicitante deberá realizar a su costa la ejecución de una nueva acometida.

- En el caso de que la acometida de abastecimiento no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado entre el suelo público y el suelo privado será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades. En caso de avería en dicha acometida el Ayuntamiento reparará el tramo comprendido entre la red general y el límite del suelo privado, procediendo a instalar la llave de acometida en acera.

- En el caso de que la acometida de saneamiento no vierta a un pozo de registro, y no existiera registro de control en acera se considerará responsabilidad del particular el mantenimiento, la conservación y reparación de la acometida completa. En caso de avería en dicho tramo, tendrá que repararla el particular y por su parte deberá ejecutar el registro de control en acera.

El usuario deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.

7. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS de ACOMETIDAS

7.1. SANEAMIENTO

Documentación para presentar en el proyecto de ejecución:

En caso de plantear el aprovechamiento de la acometida existente y siempre y cuando se asemeje al esquema tipo:

1. Revisión por cámara de TV del estado de la acometida de saneamiento.

- Si acometida se detecta en mal estado se deberá reponer la misma por el Ayuntamiento o servicio municipal.

- Si acometida se encuentra correcta, al final de obra y previo a LPO se requerirá inspección de TV para comprobar si existe afección por el particular o no a su costa.

2. Plano específico de detalle de la acometida, tanto en planta (especificando la diferenciación entre pluviales y fecales si existiera red separativa; o en caso contrario uniendo ambas redes interiores en arqueta interior de la parcela previo a la acometida a red mixta), como en sección, indicando materiales, diámetros, longitudes, pendientes y cotas de conexión a la red municipal (obligatoriamente a pozo de registro y al menos 20 cm por encima de la generatriz superior del tubo general), arqueta en el interior de parcela y arqueta de control en vía pública (en acera y lo más próxima a la alineación posible)

3. Memoria con presupuesto y mediciones desglosadas de la actuación.

En los casos en que la acometida no se asemeje al esquema tipo, se deberá realizar nueva acometida de saneamiento con cargo al solicitante.

En caso de plantear modificación de la acometida, deberá tenerse en cuenta que el particular solicitante habrá de costear la anulación de la acometida existente que quede sin servicio. Se procederá a la anulación modificando la "T" de la arqueta de control e instalando un codo en su lugar.

Igualmente, en todo caso la nueva acometida deberá atenerse al cumplimiento de las especificaciones del ANEXO III.

7.2. ABASTECIMIENTO

En caso de plantear modificación de la acometida, deberá tenerse en cuenta que el particular solicitante habrá de costear la anulación de la acometida existente que quede sin servicio, procediendo el concesionario a la anulación una vez abonado el coste por el particular.

Documentación para presentar en el proyecto de ejecución:

1. Plano específico de detalle de la acometida.

2. Memoria con presupuesto y mediciones desglosadas de la actuación.

Igualmente, en todo caso la nueva acometida deberá atenerse al cumplimiento de las especificaciones del ANEXO IV.

8. FACILIDADES PARA LAS INSTALACIONES E INSPECCIONES.

El titular de un suministro está obligado a facilitar al servicio municipal de aguas la entrada al personal autorizado por dicho servicio que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones o actuaciones estén relacionadas con el suministro.

9. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.



10. IMPORTE DE LAS TARIFAS

El importe de las tarifas reguladas en esta Ordenanza será el siguiente:

**NUEVAS TARIFAS REGULADAS
TARIFAS ABASTECIMIENTO**

CUOTA FIJO

	VIVIENDAS	INDUSTRIAL	CENTROS EDUC	OBRAS	FUGAS
Contador	€/con/trim	€/con/trim	€/con/trim	€/con/trim	€/con/trim
Hasta 25 mm	4,032	4,032	4,032	4,032	4,032
30 mm	8,101	8,101	8,101	8,101	8,101
40 mm	12,170	12,170	12,170	12,170	12,170
50 mm	24,302	24,302	24,302	24,302	24,302
65 mm	32,403	32,403	32,403	32,403	32,403
80 mm	63,958	63,958	63,958	63,958	63,958
100 mm	129,598	129,598	129,598	129,598	129,598
125 mm	194,368	194,368	194,368	194,368	194,368
150 mm	259,236	259,236	259,236	259,236	259,236

CUOTA VARIABLE

	VIVIENDAS	INDUSTRIAL	CNTR OS EDUC	FUGAS		OBRAS
Bloque	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³		€/m³
1(hasta 20)	0,403	0,557	0,618	0,403	1(hasta 100)	1,819
2 (de 21 a 40)	0,488	0,618		0,488	2 (>100)	2,500
3 (de 41 a 60)	0,795	1,570		0,795		
4 (de 61 a 80)	1,733	2,563		1,733		
5 (de 81 a 100)	2,672	3,114		2,672		
6 (más de 100 m³)	3,180	3,250		3,180		

TARIFAS ALCANTARILLADO

CUOTA FIJA

	VIVIENDAS	INDUSTRIAL		CNTR OS EDUC	OBRAS
	€/usuario/trim	€/usuario/trim		€/usuario/trim	€/usuario/trim
Usuarios	1	2	Pequeño consumidor (hasta 300 m³/año)	1	2
		10	Consumidor medio (entre 300 y 600 m³)		
		200	Gran consumidor (más 600 m³)		

CUOTA VARIABLE

	VIVIENDAS	INDUSTRIAL	CNTR OS EDUC		OBRAS
Bloque	€/m³	€/m³	€/m³		€/m³
1 (hasta 20)	0,188	0,181	0,099	Bloque 1 (hasta 100)	0,139
2 (de 21 a 40)	0,216	0,209		Bloque 2 (>100)	0,209
3 (de 41 a 60)	0,346	0,250			
4 (de 61 a 80)	0,502	0,278			
5 (de 81 a 100)	0,602	0,278			
6 (más de 100 m³)	0,717	0,278			

**TARIFAS DEPURACIÓN****CUOTA FIJA**

	VIVIENDAS	INDUSTRIAL		CNTROS EDUC	OBRAS
	€/usuario/trim	€/usuario/trim		€/usuario/trim	€/usuario/trim
Usuarios	1	2	Pequeño consumidor (hasta 300 m ³ /año)	1	2
		10	Consumidor medio (entre 300 y 600 m ³)		
		200	Gran consumidor (más 600 m ³)		

CUOTA VARIABLE

Bloque	VIVIENDAS	INDUSTRIAL	CNTROS EDUC	OBRAS
	€/m ³	€/m ³	€/m ³	
1 (hasta 20)	0,188	0,188	0,099	Bloque 1(hasta 100)
2 (de 21 a 40)	0,216	0,216		Bloque 2 (>100)
3 (de 41 a 60)	0,346	0,346		
4 (de 61 a 80)	0,502	0,502		
5 (de 81 a 100)	0,602	0,602		
6 (más de 100 m ³)	0,717	0,717		

11. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La periodicidad de la facturación será con carácter trimestral. Se podrá facturar con periodicidad mensual o bimensual, a aquellos usuarios que, debido al gran volumen de agua registrado en sus instalaciones de forma periódica, requieran de un control adicional sobre su facturación. Estos usuarios, denominados Grandes consumidores, serán determinados por la entidad gestora, y puestos en conocimiento del Ayuntamiento y el usuario.

En supuestos de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el trimestre en el que se produjo el alta.

Las bajas, y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre siguiente en que se ha realizado la baja, o el cambio. El trimestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

12. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

12.1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente o mensualmente en los casos de grandes clientes definidos anteriormente.

12.2. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

12.3. En aquellos supuestos en que los contadores no estén situados en sitio visible y de fácil acceso para los encargados de la lectura del servicio de agua, y por lo tanto no se puedan realizar las lecturas establecidas periódicamente, se procederá a facturar los recibos de forma estimada bien mediante la aplicación del mismo periodo del año anterior o mediante el cálculo de la media ponderada de los últimos trimestres.

12.4. Se considera que se ha producido una fuga en la instalación interior del domicilio y se aplicará la "facturación especial de fugas", en aquellos casos, en los que el consumo registrado como consecuencia de la avería oculta supere en un 300% (admitiéndose un +/- 5% de diferencia) el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior y haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales.

En el caso de no existir consumo real en el mismo período de facturación anterior, se tomará como referencia el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

Para ser aplicada la "facturación especial de fugas" se deberá proceder de la siguiente forma:

–Comunicación a la Empresa Concesionaria de la avería para su comprobación "in situ" antes o durante la reparación, nunca después.

–La empresa concesionaria realizará dicha comprobación en el plazo máximo de 48 horas, y elaborará un informe al respecto.

–El interesado deberá presentar en la empresa concesionaria fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías, factura o cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

Para poder aplicar esta forma de facturación, los m³ registrados como consecuencia de la avería oculta deberá superar los 100 m³ en la facturación reclamada.



Este régimen especial será de aplicación durante un único periodo de facturación, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente. Además, esta tarificación especial no podrá aplicarse más de una vez en un periodo de 2 años.

12.5. No obstante, en todo lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Reglamento del servicio municipal de agua y alcantarillado.

13. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria.

El importe de las tarifas actualizadas será objeto de publicación oficial con carácter previo al inicio del periodo en el que dichas tarifas actualizadas deberán aplicarse.

14. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

En caso de que sea precisa la revisión o modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza en supuestos distintos de la mera actualización de las mismas, el importe de las tarifas revisadas o modificadas, que se calculará conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, será determinado por medio de la modificación de esta Ordenanza.

Las tarifas revisadas o modificadas no podrán aplicarse por la sociedad concesionaria hasta que la Ordenanza modificada entre en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

15. REGULARIZACIONES

En caso de que como consecuencia de la demora en la aprobación y entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas no puedan aplicarse las tarifas revisadas o modificadas hasta un momento posterior a aquél en el que correspondería aplicarlas de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, la sociedad concesionaria practicará la regularización que proceda, al alza o a la baja, en la factura inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza modificada, con objeto de compensar el déficit o exceso de ingresos provocado por dicho retraso.

16. GESTIÓN DE LAS TARIFAS

16.1. Cuantificación de las tarifas

Las tarifas serán cuantificadas por la sociedad concesionaria de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de esta Ordenanza. La cuantía de las tarifas incluirá aquellos conceptos adicionales que resulten de lo establecido en dicho apartado.

16.2. Facturación de las tarifas

La sociedad concesionaria de los servicios facturará las tarifas a los usuarios, de conformidad con lo previsto en el correspondiente contrato.

La cantidad facturada incluirá el tipo impositivo del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba aplicarse en cada momento, de acuerdo con las normas reguladoras del citado impuesto.

O IMPORTE O COMPLEMENTARIO

16.3. Cobro de las tarifas

Las tarifas serán cobradas por la sociedad concesionaria de los servicios, como titular de los correspondientes ingresos. Los medios de pago de las tarifas serán los que se establezcan en el correspondiente contrato.

16.4. Impago de las tarifas

La entidad gestora podrá suspender el suministro a sus usuarios o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

- Si el usuario no satisface, en periodo voluntario, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro o póliza de abono (2 meses), así como si se produce el impago en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de una liquidación firme de fraude o bien en el caso de reincidencia de fraude. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas continúen su proceso para su cobro. Esto se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del usuario.

- Cuando el usuario no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el usuario en la empresa gestora.

- Cuando el usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad gestora o las condiciones generales de utilización del servicio.



- En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.
- Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.
- Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como usuario del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad gestora.
- Cuando, aun existiendo contrato de suministro a su nombre, el usuario haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.
- Cuando por el personal de la entidad gestora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la entidad gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones,
- Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad gestora y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha entidad gestora se levante acta de los hechos.
- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los usuarios, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el servicio municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- Cuando el usuario mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad gestora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la entidad gestora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada. En aquellos casos en los que las averías sean consideradas de carácter grave, el servicio municipal podrá realizar el corte inmediato, de forma preventiva para evitar un daño mayor.
- Cuando en el periodo de un año, no se haya podido verificar el estado y la lectura de los contadores que están en las instalaciones particulares por personal de la entidad gestora, y no se proceda al cambio de emplazamiento del contador para que el acceso a él se pueda realizar desde la vía pública.
- Por manipular la instalación y/o contador con fines fraudulentos, así como no respetar los precintos colocados por la entidad gestora.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

17. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

• Con excepción de los casos de corte inmediato o corte por impago de los importes, recibos y/o facturas por los servicios prestados, previstos en este Reglamento, la entidad gestora deberá seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al usuario por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Por su parte el Ayuntamiento, ha de recibir una comunicación detallada de los usuarios y las causas para suspender el suministro. Se considerará que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Ayuntamiento en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos. En los casos en los que la comunicación sea mediante carta certificada con acuse de recibo, ésta se le notificará al usuario una sola vez y en caso de no producirse la entrega por ausencia del destinatario o porque rehuyese al mismo, se dejará aviso de la notificación y se considerará notificado.

- La notificación del corte de suministro incluirá como mínimo, lo siguiente:
 - Nombre y dirección del usuario.
 - Identificación de la finca abastecida.
 - Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
 - Detalle de la razón que origina el corte.
 - Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la entidad gestora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.
- La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de estas circunstancias.
- La reconexión del suministro se hará por la entidad gestora, una vez subsanado el motivo del corte y usuarios por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La entidad gestora cobrará al usuario, los gastos ocasionados por la realización del corte y su restablecimiento.

El restablecimiento del servicio se realizará como máximo en las 48 horas siguientes, en que hayan sido subsanadas las causas, que originaron el corte de suministro, y se acredite fehacientemente el pago de las cantidades que correspondan.



• En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el usuario, los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la entidad gestora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

18. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas los artículos anteriores, por cualquiera de las causas siguientes:

- A petición del usuario, para lo cual deberá facilitar el acceso para la cancelación física del suministro, toma de lectura final y abono de la facturación de los consumos registrados hasta entonces.
- Por resolución de la entidad gestora suficientemente justificada en los siguientes casos:
 - Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 40 “Causas de suspensión de suministro” de este Reglamento.
 - Por el cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - Por utilización del suministro de agua sin ser el titular contractual del mismo. (excepto alquiler)
 - Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
- La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

19. RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

20. FRAUDES

20.1. Inspección de utilización del servicio.

20.1.1 La entidad gestora ostenta la competencia de vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento de agua. En todos los actos de inspección, revisión y actuaciones, los empleados del servicio municipal de aguas, funcionarios o personas autorizadas encargados de los mismos serán considerados agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones.

20.1.2 La actuación del personal inspector acreditado por la entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. En caso de ser posible, una copia de esta acta firmada por el inspector se entregará al usuario.

20.1.3. Los inspectores del concesionario deberán instar al usuario, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona interesada a facilitar y estar presente en la inspección y firmar el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El usuario podrá dirigirse, posteriormente, a la entidad gestora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

20.1.4. Cuando por el personal de la entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la entidad gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

21. CATEGORIZACIÓN DE FRAUDES.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario/usuario de un suministro de agua y/o vertido, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la empresa gestora. Estimándose como tales:

Caso 1:

- Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- Utilizar agua del servicio aun existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de las causas especificadas en este Reglamento habiéndose o no retirado el contador para ello.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

Caso 2: Levantar los contadores instalados sin autorización de la entidad; romper los precintos y/o testigos de presión del contador, el cristal o la esfera de los mismos; activar los testigos de aproximación de campos magnéticos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, a los intereses del servicio.

Caso 3:

- Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

Caso 4:



- Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
 - Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- Caso 5: Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

22. LIQUIDACIÓN DEL FRAUDE.

La entidad gestora practicará (aplicando el consumo calculado a todas las cuotas que componen la ordenanza del servicio de agua) la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1: "Se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal Q3 –caudal de agua permanente, expresado en M³/hora– del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, con un mínimo de un periodo de facturación para el cálculo.

Caso 2: Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal permanente, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador.

Caso 3: Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4: En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

Caso 5: Se aplicará una liquidación del 20% del agua contabilizada por el contador considerada como agua efectivamente vendida o cedida, así como el importe resultante de los conceptos fijos tarifarios multiplicados por el número de trimestres desde el alta del contrato, con un máximo de tres años.

A falta de otros datos, se estimaría un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal "permanente" correspondiente al diámetro del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule la entidad gestora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante esta, el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de este a la jurisdicción competente.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme de este correrán por cuenta del defraudador.

Disposición transitoria. Régimen transitorio

Esta Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento seguirá en vigor la regulación anterior de los ingresos correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final segunda. Modificación de la Ordenanza

Esta Ordenanza se modificará por el procedimiento establecido para su aprobación, según lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Disposición final tercera. Reglamento de los servicios

En todo lo que no se oponga al contenido de esta Ordenanza seguirá en vigor el reglamento municipal de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

Disposición final cuarta. Prestación de los servicios

La prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado se llevará a cabo por parte de la sociedad concesionaria, en las condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato de concesión de los servicios suscrito con el Ayuntamiento y en el reglamento de los mismos.



Disposición derogatoria primera.

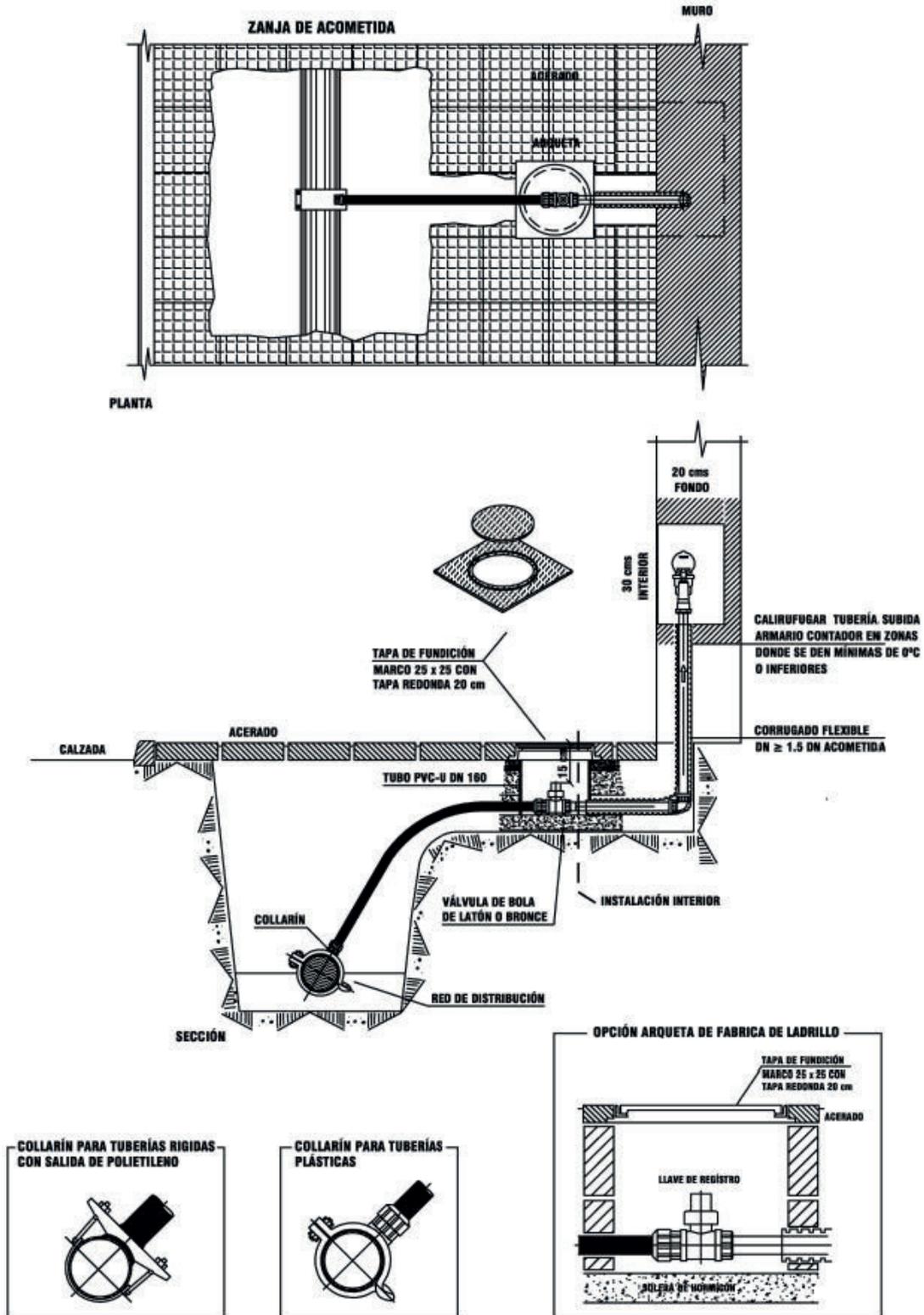
Quedan derogadas aquellas ordenanzas que se opongan al contenido de del presente texto reglamentario, así como en su caso, al reglamento de desarrollo del servicio de agua y alcantarillado, excepto para lo previsto para la aplicación de la disposición transitoria, que serán aplicables las tarifas vigentes al inicio del trimestre al que corresponda su devengo.

ANEXO I

ESQUEMA TIPO.

ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO.







ANEXO II

ESQUEMA TIPO.
ACOMETIDA DE SANEAMIENTO.

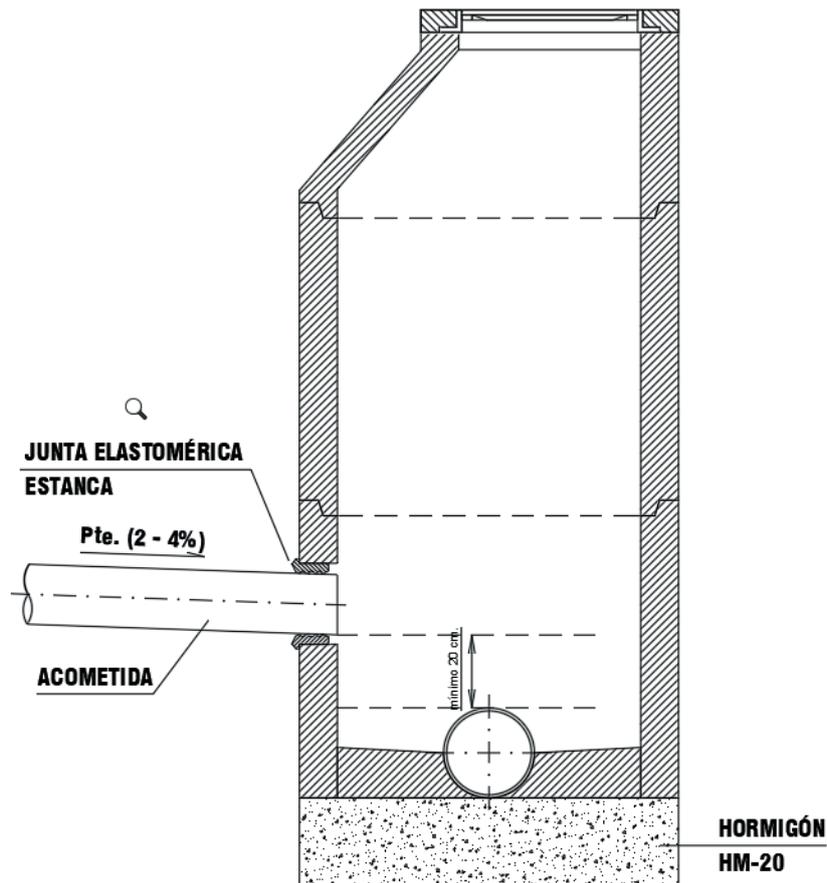
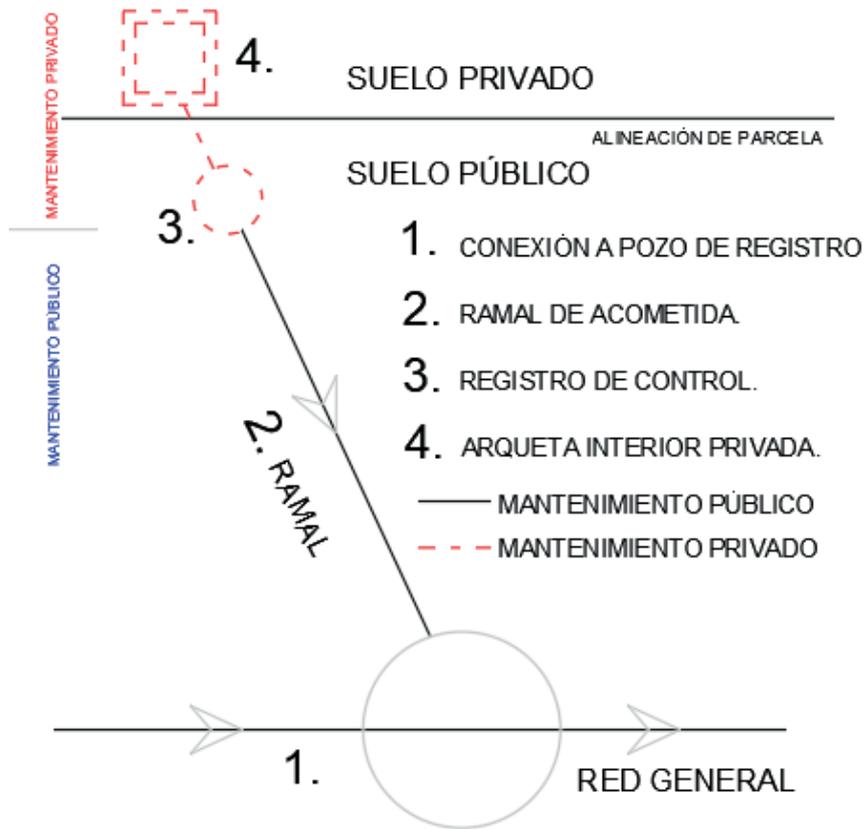


Figura 3. Edificación con sótano

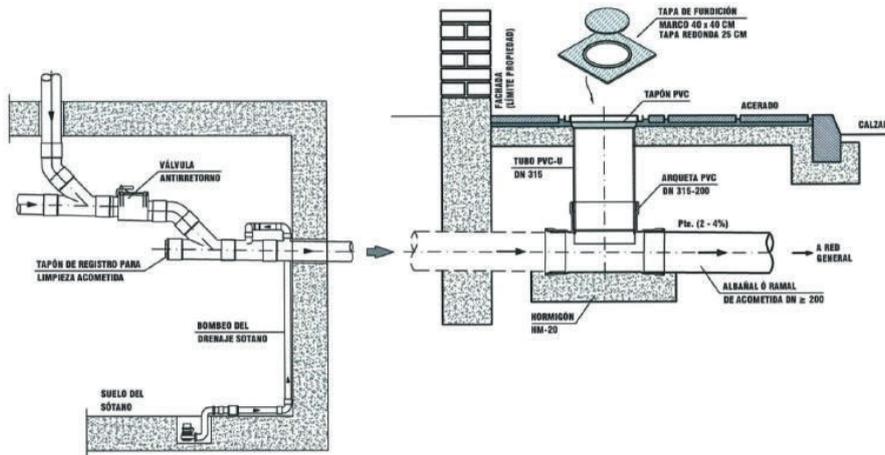
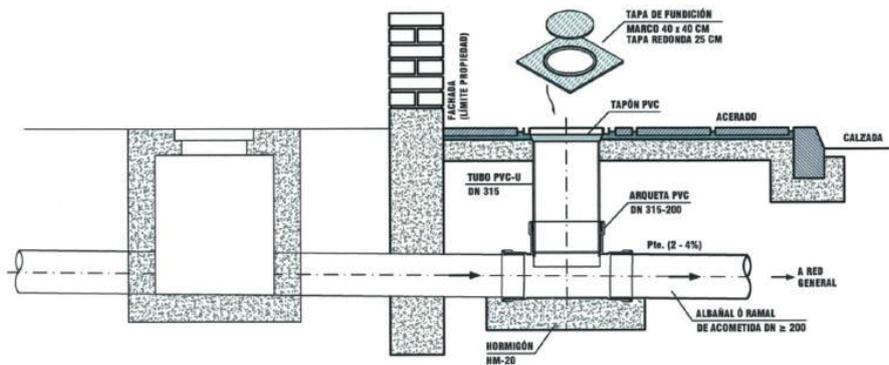
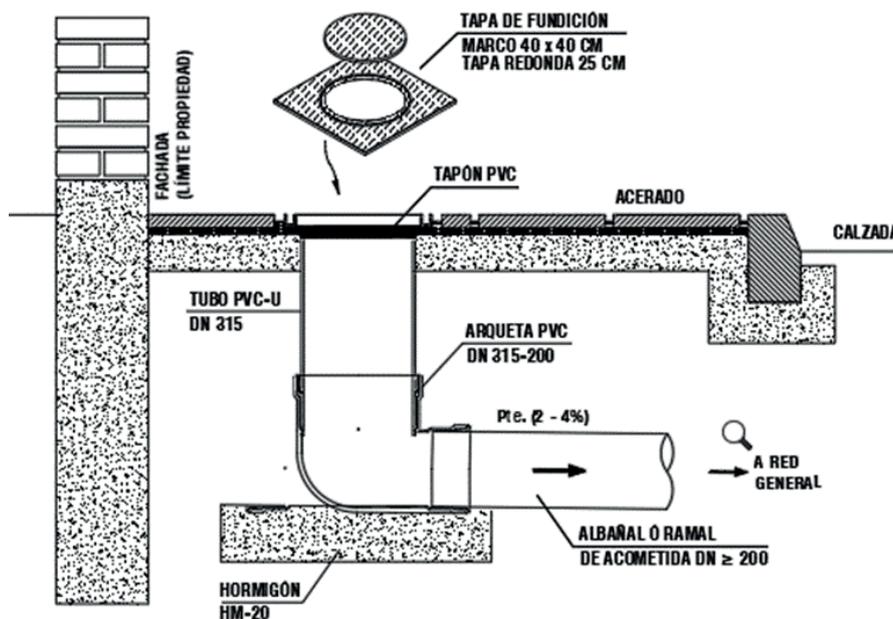


Figura 2. Edificación sin sótano



ANEXO III

ACOMETIDA ANULADA





La canalización de acometida se realizará con tubo de pvc adecuado para su soterramiento de pared corrugada doble y camisa interior lisa; rigidez mínima SN8, unión por enchufe y campana con junta elástica.

El diámetro será el estimado y propuesto por el solicitante al Ayuntamiento o en su caso por la empresa concesionaria del servicio municipal, en función de las unidades de descarga de la edificación a la que sirva, no permitiéndose que dicho diámetro sea superior al del colector general al que vierta, en cuyo caso deberán preverse varias acometidas en distintos puntos previa aceptación por el Ayuntamiento o ampliación de la red existente. (PVC corrugado doble pared SN8 diámetro 200 mm).

La pendiente nunca podrá ser inferior al 2% en el sentido de la evacuación.

La canalización deberá discurrir alojada en zanja, sobre una cama de arena de río de espesor 10 cm, debidamente compactada y nivelada, con relleno del tubo lateralmente y superiormente hasta 10 cm por encima de la generatriz superior con la misma arena.

La acometida deberá realizarse a pozo de registro no admitiéndose acometidas directas a tubo salvo causa debidamente justificada y aprobada, usando clips mecánicos, en línea recta sin codos, debiendo mantenerse la cota de la generatriz inferior del tubo de acometida, al menos 20 cm sobre la generatriz superior del colector principal, y no causando perjuicio sobre alguna otra acometida existente como vertido directo en su dirección, sobre cuna, etc. . .

Deberá preverse un registro en acera colindante con límite de propiedad, REGISTRO DE CONTROL, de dimensiones mínima diámetro 150 mm, mediante "T" a tubo, con tapa de fundición C-250 de resistencia mínima y anagrama "Saneamiento".

En el caso de que las infraestructuras a realizar en espacio de dominio público estén reguladas bajo la Ordenanza de "Zanja Única" a ejecutar por el Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio/ obra, se estará a lo dispuesto en dicha ordenanza o regulación correspondiente. En caso contrario se seguirá el siguiente criterio:

a. Previo al levantado de firme será obligatorio el corte de la longitud de zanja mediante disco de corte de aglomerado, y en caso de existir posteriormente descantillados de los bordes deberá procederse a un nuevo corte antes de la reposición de la capa de rodadura.

b. Las zanjas en calzada (si van paralelas al encintado de bordillos) se ejecutarán a una distancia mínima de 30 cm desde la alineación de bordillos con el fin de no descalzar la cimentación de estos.

c. Se repondrá el firme en calzada que se vea afectado por la ejecución de la obra con la siguiente sección:

-Sub-base: capa de relleno con zahorras ZA-40, compactadas mecánicamente en tongadas no mayores de 25 cm. Hasta alcanzar un Proctor del 98% (en ningún caso se admitirán rellenos de zanjas con tierras procedentes de la excavación).

-Base: mediante firme de Hormigón en masa HM-20 A20, en un espesor de 25 cm. En aquellos casos en que se considerase necesario, por refuerzo de firme para paso de tráfico pesado, existencia de blandones, cuevas, etc., se reforzará la sub-base de Hormigón con mallazo 20x20 diámetro 8 mm o con el empleo de fibras de poliéster o similares.

-Capa de rodadura: Previa aplicación del riego de imprimación de betún asfáltico, se extenderá capa de rodadura mediante aglomerado en caliente tipo AC16 equivalente a D8 o S12 en 5 cm de espesor compactado, o capa de microaglomerado (mínimo de 3 cm), rematándose la junta entre nueva y antigua rodadura con lechada de cemento líquida y posterior limpieza y barrido con arenas.

d. Se repondrán las aceras y bordillos que se vean afectados (incluso bordillos descolgados por afección de proximidad de la zanja) por la ejecución de las obras con baldosa igual a la existente, debiendo reponer en caso de no encontrar la misma baldosa con nuevo solado a elegir por los servicios técnicos municipales, al menos en la longitud total de la zanja y un ancho de 1,50 m.

En su caso se consultará con los servicios técnicos municipales la alineación y rasante de bordillos y la realización de pasos de peatones (baldosa de botón) antes de la reposición del acerado afectado.

ANEXO IV

a. La canalización de acometida se realizará con tubo de Polietileno de alta densidad PN16. Todas las piezas especiales serán de latón.

b. El diámetro será el estimado y propuesto por el solicitante al Ayuntamiento o en su caso por la empresa concesionaria del servicio municipal, en función de los consumos previstos en la edificación a la que sirva, previa aceptación por el Ayuntamiento.

c. Para la ejecución de la obra civil se estará a lo indicado en el apartado de las acometidas de saneamiento.



ANEXO V

PRECIOS DE CONTADORES 2023

Contadores normales (Casos sin cobertura NB o imposibilidad técnica)

Para uso doméstico:

	B.I.		TOTAL	
Calibre 13-15	190,30	€	230,26	€
Calibre 20	282,02	€	341,25	€
Calibre 25	416,14	€	503,53	€
Resto de diámetros a estudiar		€		€

Para uso industrial, comercial e incendios:

Calibre 13-15	190,30	€	230,26	€
Calibre 20	282,02	€	341,25	€
Calibre 25	416,14	€	503,53	€
Calibre 30	462,53	€	559,66	€
Calibre 40	564,10	€	682,56	€
Calibre 50	745,55	€	902,11	€
Resto de diámetros a estudiar		€		€

Contadores de Telelectura NB

Para uso doméstico:

	B.I.		TOTAL	
Calibre 13-15	240,30	€	290,76	€
Calibre 20	332,02	€	401,75	€
Calibre 25	466,14	€	564,03	€
Resto de diámetros a estudiar		€		€

Para uso industrial, comercial e incendios:

Calibre 13-15	240,30	€	290,76	€
Calibre 20	332,02	€	401,75	€
Calibre 25	466,14	€	564,03	€
Calibre 30	512,53	€	620,16	€
Calibre 40	614,10	€	743,06	€
Calibre 50	1762,50	€	2132,63	€
Resto de diámetros a estudiar		€		€

Precios sin IVA incluido - Año 2023

Instalación de contador de 13 mm - 15 mm:	240,30 €.
Instalación de contador de 20 mm:	332,02 €.
Instalación de contador de 25 mm:	466,14 €.
Instalación de contador de 32 mm:	512,53 €.
Instalación de contador de 40 mm:	614,10 €.
Instalación de contador de 50 mm:	
Resto de Contadores (previo estudio de demanda):	A consultar.

Cambio de ubicación de contador sin obra civil:	57,85 €.
Re-enganche tras corte por impago:	49,59 €.
Fianza revisión de Industria (caso de estar mal el equipo se devolverá el dinero):	49,59 €.

Acometida de 25 mm hasta una longitud máxima de 6 ml sin obra civil:	302,05 €.
Acometida de 32 mm hasta una longitud máxima de 6 ml sin obra civil:	385,14 €.
Acometida de 40 mm hasta una longitud máxima de 6 ml sin obra civil:	495,17 €.

Incremento de acometida de 25 mm por ml:	13,00 €/ml.
Incremento de acometida de 32 mm por ml:	18,00 €/ml.
Incremento de acometida de 40 mm por ml:	25,00 €/ml.



Por cada metro de apertura de zanja de hasta 0,6 m de anchura, en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 m, adición de lecho de arena, relleno superior de la tubería con arena y reposición de pavimento de hormigón, se aplicarán las siguientes tarifas:

Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja:	409,19 €/ml.
De 10 a 20 metros, se aplica un coeficiente de 0,9:	368,27 €/ml.
De más de 20 metros, se aplica un coeficiente de 0,8:	327,35 €/ml.

Si la zanja es en acera, la tarifa será de 307,39 €/ml.

Si la zanja requiere terminación en asfalto habrá que añadir el precio final con un mínimo de 2 m²: 22,95 €/m².

Observaciones: Las acometidas de tipo industrial y las relativas a los sectores SAU7 se presupuestaran a parte. No obstante los presupuesto son orientativos, ya que en caso de ejecutarse a mayor profundidad o con servicios que impidan el normal acceso se realizará presupuesto a medida.

Incremento Costes respecto a 01-01-2022 0%

Incremento Costes respecto a 01-01-2022	0%
Montajes Tipo	
1. Contador de 13 mm, acometida de 25 mm de 6 ml y obra civil ejecutada por el cliente	
Instalación de contador de 13 mm - 15 mm	240,30
Acometida de 25 mm hasta una longitud máxima de 6 ml sin obra civil	302,05
	542,35 €
2. Contador de 13 mm, acometida de 25 mm de 6 ml y obra civil ejecutada por aqualia	
Instalación de contador de 13 mm - 15 mm	240,30
Acometida de 25 mm hasta una longitud máxima de 6 ml sin obra civil	302,05
Obra civil en calzada con reposición de firme de hormigón	2.455,14
	2.997,49 €
3. Contador de 13 mm, acometida de 25 mm de 4 ml y obra civil ejecutada por aqualia con asfalto	
Instalación de contador de 13 mm - 15 mm	240,30
Acometida de 25 mm hasta una longitud máxima de 6 ml sin obra civil	302,05
Obra civil en calzada con reposición de firme de hormigón	1.636,76
Incremento reposición asfalto, con un mínimo de 2 m ² (4 ml x 0,6 ancho y entronque de 1,5x1,5 m)	106,72
	2.285,83 €
4. Contador de 13 mm, acometida de 25 mm de 2 ml y obra civil ejecutada por aqualia en acera	
Instalación de contador de 13 mm - 15 mm	240,30
Acometida de 25mm hasta una longitud máxima de 6 ml sin obra civil	302,05
Obra civil en acera	614,78
	1.157,13 €
5. Contador de 13 mm, acometida de 25 mm de 8 ml y obra civil ejecutada por aqualia con 2 ml en acera y 6 ml en calzada con reposición de asfalto	
Instalación de contador de 13 mm - 15 mm	240,30
Acometida de 25 mm hasta una longitud máxima de 6 ml sin obra civil	302,05
Incremento de acometida de 25 mm por ml	26,00
Obra civil en acera	614,78
Obra civil en calzada con reposición de firme de hormigón	2.455,14
Incremento reposición asfalto, con un mínimo de 2 m ² (6 ml x 0,6 ancho y entronque de 1,5x1,5 m)	134,26
	3.772,53 €

Illescas, 28 de mayo de 2024.–El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.ºI.-2843